

	RESOLUCIÓN No. 0705 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

En atención a la denuncia remitida por el Municipio de Albania, donde se presenta la queja por parte de Maribel de Hoyos Leyton, funcionaria de la UMATA, de esa localidad por el anillamiento de siete (07) especies de nombre Melina arbórea, hechos ocurridos en la margen de la calzada del kilómetro 5 en la Vereda Berlín, Municipio de Albania,

Teniendo en cuenta la anterior denuncia ambiental, la Dirección de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autorizó al contratista MANUEL FERNANDO CÓRDOBA MALDONADO, con el propósito de verificar en campo la denuncia referida.

La visita se lleva a cabo el día 13 de Abril de 2013, donde se estableció lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA

Teniendo en cuenta la anterior denuncia ambiental, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA, autoriza al contratista MANUEL FERNANDO CÓRDOBA MALDONADO, con el propósito de determinar en campo la denuncia relacionada en los antecedentes. En la visita que fue atendida por la funcionaria de la UMATA Maribel de Hoyos Leyton se pudo establecer lo siguiente:

Que en la margen de la calzada en el kilómetro 5 de la vereda El Berlín se encontraron anillados 7 individuos de la especie Gmelina arbórea con un diámetro a la altura del pecho promedio de 58

	RESOLUCIÓN No. 0705 08 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

centímetros, Altura Comercial estimada promedio de 8 metros y altura total estimada promedio de 16 metros, generando un volumen promedio de 12 metros cúbicos de madera. Según la funcionaria de la UMATA estos árboles se encuentran en predio del señor Constain Lozada. (...)

Tabla 1. Ubicación de los árboles.

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	1°19'41.0"	75°55'14.7"

El Anillamiento consiste en Practicar incisiones continuas alrededor de un tallo vivo quitando la corteza y el cambium, se hace una corta de unos centímetros de profundidad que corte la circulación de la savia, generalmente con el propósito de matar el árbol.

La Gmelina arbórea es una especie usada en sistemas agroforestales, junto con otras especies como el maní, tabaco, habichuela, maíz. Se siembra en cultivos de café y cacao para proteger los árboles jóvenes y limpiar maleza o malas hierbas, se usa como cerca viva, cortinas rompe vientos, barreras protectoras o como especie ornamental en avenidas y jardines.

La Melina es una especie cuyo principal beneficio es la madera, la cual tiene entre sus usos más comunes: la elaboración de chapas decorativas, tableros contrachapados, aglomerados o de partículas. Como madera de aserrío, es apta para la construcción estructural y de obra liviana, en la edificación de barcos y cubiertas y en la fabricación de entibos (madera que se usa en las minas para reforzar los muros o paredes). Por su capacidad y resistencia al fuego se emplea para la decoración interior de casas y edificios y en estructuras internas de edificaciones. (...)

Por lo anteriormente expuesto sé; **CONCEPTÚA**

PRIMERO: El presunto Infractor Constain Lozada realizó un anillamiento de 7 árboles de la especie Gmelina arbórea, en la margen de la calzada en el Km 5 de la Vereda El Berlín, del Municipio de Albania, Departamento de Caquetá.

SEGUNDO: El presunto infractor debe restaurar ecológicamente los árboles afectados, donde debe realizar en treinta (30) días calendarios a partir del recibido del presente concepto técnico, la siembra de Veintiún (21) árboles de especies forestales nativas de la región, debido al anillamiento que realizó en los árboles mencionados, motivo por el cual éstos se irán secando paulatinamente hasta morir en pie. Así mismo el presunto infractor debe garantizar el crecimiento y desarrollo por un periodo de dos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0705 08 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

(2) años, presentando semestralmente un informe detallado sobre la evolución de los árboles sembrados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

TERCERO: El señor Constain Lozada, presunto infractor de la actividad del anillamiento, debe ser llamado a presentar descargos ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

CUARTO: El incumplimiento a las disposiciones aquí estipuladas ocasionaría la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por parte de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

QUINTO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA e igualmente a la Alcaldía de Albania y al señor Orlando Bautista, Presunto infractor"

Que en aras de identificar plenamente al presunto infractor señor CONSTAIN LOZADA, presuntamente responsable del anillamiento de siete (07) especies forestales denominadas Melina, hechos ocurridos la Vereda Berlín, Municipio de Albania, Caquetá

En el entendido de que se debe conocer el número de identificación (Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental y establecer si se dio cumplimiento al requerimiento de restaurar el área con la siembra de 21 plántulas de especies nativas, se procedió iniciar una investigación preliminar DTC-040-2013 del 20 de Noviembre 2013

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0705 08 JUN 2018 "Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

"Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

"Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 23 Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0705 08 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-029-040-13, en contra del señor CONSTAIN LOZADA, sin determinar el número de identificación ces, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación"**,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-029-040-13, en contra del INDETERMINADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-029-040-13, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0705 8 JUN 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	